



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0009-22
RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto para resolver el expediente citado al rubro. en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] propietaria del establecimiento denominado [redacted] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. CI0069RN2022 de fecha **once de julio del dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección al

[redacted] con el objeto de verificar física y documentalme[n]te que el establecimiento denominado [redacted] con domicilio en [redacted] haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, personal de adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental practicaron visita de inspección al

levantándose al efecto el acta número CI0069RN2022 de fecha **doce de julio del dos mil veintidós**.

En ese mismo acto se procedió al aseguramiento precautorio de los siguientes ejemplares: Un erizo africano (*Atelerix albiventris*), hembra, sin marcaje, adulto de aproximadamente 18 centímetros de longitud; Una tortuga pavorreal (*Trachemys venusta*), juvenil de 5 centímetros de diámetro sin marcaje y Un cocodrilo moreleti (*Crocodylus moreletii*), sin sexar, juvenil de aproximadamente 1.05 metros de longitud, aceptando el cargo de depositario [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-22

RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

establecimiento denominado _____ ubicado en la _____ toda vez que no se acreditó su legal procedencia.

TERCERO.- Según se desprende del sello fechador de oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el **primero de agosto del dos mil veintidós** compareció propietaria del establecimiento denominado _____ haciendo uso del derecho conferido por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a realizar diversas manifestaciones y ofrecer los medios de prueba que consideró pertinentes respecto a los hechos u omisiones que se evidenciaron en el acta de inspección motivo de análisis en la presente resolución administrativa, reservándose su contenido y valor probatorio, para el momento de emitirse la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **veintinueve de septiembre del dos mil veintidós**, se instauró procedimiento administrativo en contra del _____ propietaria del establecimiento denominado _____ por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número CI0069RN2022** practicada el día **doce de julio del dos mil veintidós**, mismo que según se desprende de la cédula de notificación que obra en autos, fue notificado personalmente en fecha **treinta de septiembre del dos mil veintidós**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección.

QUINTO.- En fecha **diecinueve de octubre del dos mil veintidós** la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de **contestación y vista para alegatos de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós**.

SEXTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado el día de su emisión por lista de estrados, se pusieron a disposición de _____ propietaria del establecimiento denominado _____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **veinticuatro al veintiséis de octubre del dos mil veintidós**.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando anterior, _____ propietaria del establecimiento denominado _____ no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción dictado el veintisiete de octubre del dos mil veintidós**.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0009-22

RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9º Fracción XXI, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 127 y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra del propietario del establecimiento denominado _____, en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, conforme a lo siguiente:

1).- No se acreditó la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-22
RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

Un erizo africano (Atelerix albiventris), hembra, sin marcaje, adulto de aproximadamente 18 centímetros de longitud.

Una tortuga pavorreal (Trachemys venusta), juvenil de 5 centímetros de diámetro sin marcaje.

Un cocodrilo moreleti (Crocodylus moreletii), sin sexar, juvenil de aproximadamente 1.05 metros de longitud.

1.- Irregularidad prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 51 de la misma ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

III. Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2, cuya Ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro siguiente:

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES."

Ahora bien, al comparecer al procedimiento administrativo que en su contra se instauro, ofreció como medio de prueba las documentales privadas consistentes en copias simples de:

1.- Factura electrónica siendo el emisor de la misma cuyo RFC es _____ y el receptor cuyo RFC es _____ que describe la venta de un erizo africano con número de aprovechamiento: _____ y endosado a favor de _____

2.- Nota de venta expedida el siete de octubre de dos mil veintiuno, en cuya parte superior se observa el texto _____ seguido de la información del cliente a nombre de: _____

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-22
RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

En el anterior orden de ideas, y al quedar como ya se dijo en el párrafo precedente, plenamente acreditada la legal procedencia de los ejemplares que se encontraron en el establecimiento denominado _____ ubicado en la Avenida Río Colorado s/n, Ribera de Sacramento, 31184, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; al momento del desahogo de la inspección en materia de vida silvestre que el día de hoy nos ocupa, en estricto apego a derecho es procedente levantar la medida de seguridad impuesta, y en consecuencia se ordena la LIBERACIÓN de los ejemplares que se describen a continuación:

- 1.- *Un erizo africano (Atelerix albiventris), hembra, sin marcaje, adulto de aproximadamente 18 centímetros de longitud.*
- 2.- *Una tortuga pavorreal (Trachemys venusta), juvenil de 5 centímetros de diámetro sin marcaje.*
- 3.- *Un cocodrilo moreletii (Crocodylus moreletii), sin sexar, juvenil de aproximadamente 1.05 metros de longitud.*

Restituyendo así a su legítima propietaria de todo por cuanto a derecho le corresponde en relación a los especímenes descritos.

A dichas pruebas presentadas se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, los cuales establecen:

Artículo 202: "Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado"... Artículo 203: "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coltigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas";

En síntesis, ha operado en beneficio de _____ propietaria del establecimiento denominado _____ lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que en tal sentido ha de ser absuelta de los hechos que en el presente asunto constituyeron la litis.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0009-22
RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al **acta de inspección No. CI0069RN2022** de fecha **doce de julio del dos mil veintidós**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el **acta de inspección No. CI0069RN2022** de fecha **doce de julio del dos mil veintidós**, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-22
RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

SEGUNDO.- Se ordena la LIBERACIÓN de: Un erizo africano (*Atelerix albiventris*), hembra, sin marcaje, adulto de aproximadamente 18 centímetros de longitud; Una tortuga pavorreal (*Trachemys venusta*), juvenil de 5 centímetros de diámetro sin marcaje y Un cocodrilo moreletii (*Crocodylus moreletii*), sin sexar, juvenil de aproximadamente 1.05 metros de longitud, ejemplares que se encontraban en depósito con restituyendo así a su propietaria de todo por cuanto a derecho le corresponde en relación a los mismos.

TERCERO.- Se le hace de conocimiento a _____ propietaria del establecimiento denominado _____ que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua podrá realizar nueva visita de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ propietaria del establecimiento denominado _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-22
RESOLUCIÓN No. CI0069RN2022

SEXTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a

en el domicilio ubicado en

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA